

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A JIMENEZ ROSALES, S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE RECRÍA Y PUESTA, SITUADA EN LA FINCA HACIENDA SAN MIGUEL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRENES, PROVINCIA DE SEVILLA, PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y TEXTO REFUNDIDO.
(EXPEDIENTE AAI/SE/056/2006/RMTD).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/056/2006/RMTD, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; para una explotación ganadera de una granja avícola de recría y puesta del término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 30 de abril de 2008 se otorgó Autorización Ambiental Integral (AAI) a Avícola Jimenez Rosales, S.L., para las instalaciones de la explotación de una granja avícola de recría y puesta en Finca “Hacienda San Miguel”, en el término municipal de Brenes, Sevilla, conforme el procedimiento regulado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio ambiente en Sevilla, de fecha 21 de marzo de 2014, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para su adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/CE.

TERCERO.- Mediante la *Decisión de la Comisión (UE) 2017/302 de fecha 15 de febrero de 2017 (DO L43 de 21/02/2017)*, se han aprobado las Conclusiones de las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación de Jiménez Rosales, S.L.

CUARTO.- El 28 de enero de 2020 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación que establece el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- El 15 de julio de 2020 la empresa hace entrega de la documentación técnica justificativa sobre la aplicación de dichas Mejoras Técnicas Disponibles.

SEXTO.- Con fecha 9 de marzo de 2021 se emite Dictamen Ambiental al titular, para iniciar el proceso de audiencia que tendrá una duración de 15 días hábiles.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 1/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena, apartado 3º que la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto.

SEGUNDO.- De con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. Según el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “Instalaciones *destinadas a la cría intensiva de ave de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de gallinas ponedoras de 85.000.*” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

CUARTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”

QUINTO.- De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones a las MTD.

SEXTO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

SÉPTIMO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11,1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecido en el apartado 1º de la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 2/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquél.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

Resolución favorable la revisión de la autorización ambiental integrada, que sustituirá a la vigente, de la explotación avícola de Jimenez Rosales, S.L. en el término municipal de Brenes (Sevilla), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva avícola

La presente Resolución se emite a los solo efectos ambientales, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

ANEXOS:

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	4
ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.....	6
ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.....	15
ANEXO IV: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL.	28
ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	43
ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.....	49
ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO.....	54

DELEGADA TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DE
SEVILLA

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 3/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad actual: Explotación avícola de recría y puesta.

Promotor: Jiménez Rosales, S.L. (B-41027855). C/ Virgen de Lourdes 7. C.P.:41310 , Brenes (Sevilla)

Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:

Ubicación: Polígono 3, parcela 42.

Referencia catastral de la parcela: 41018A003000420000YH

Término municipal: Brenes (Sevilla)

Sistema de Producción: Granja avícola de recría y puesta.

Capacidad máxima ganadera solicitada: 100.340 gallinas de puesta y 26.700 de recría.

N.º de Registro Ganadero: 03ES410180000015

N.º de Registro Sanitario: 14/0000177/SE

Proyecto: Adaptación de la autorización ambiental integrada de la explotación avícola a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral.

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Pertenencia a zona vulnerable: Si. Valle del Guadalquivir.

Descripción de la actividad

La explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m²)	PLAZAS	USO	Filas por jaula	N.º de jaulas/filas
1	911	27.600	Puesta	4	1.150
2	881	20.064	Puesta	4	456
3	1.275	25.080	Puesta	4	570
4	898	27.600	Puesta	4	1.150
5	510	26.700	Recría	4	Sin dato

Todos los estiércoles son generados en las naves. Desde aquí pasan por cintas transportadoras a la parte trasera de las naves donde son cargados directamente en camiones para su posterior reparto en terrenos agrícolas.

- Oficina, vestuarios y zona para almacenaje y clasificación de huevos
- Instalaciones de almacenamiento de residuos.



- Dos pozos (para consumo de agua de los animales).
- Depuradora de oxidación total.
- Ventilación: se realiza con sistema de refrigeración y con compuertas laterales o en el techo.
- Sistema de calefacción: existe un sistema de calefacción en la nave de recría (caldera de gasoil).
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bombas de extracción de agua y motores eléctricos para reparto de pienso.

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

Croquis de las instalaciones:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 5/54
VERIFICACIÓN	64oxu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

4. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
5. La Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III de este documento.
6. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Actividad.

7. En el caso del comienzo de un cambio de orientación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, declaración responsable conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:
 - a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
 - b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
 - c) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
 - d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
 - e) En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras autorizaciones.

8. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
9. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informe.

Plan de Mantenimiento

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 6/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VII de esta Resolución.

Plan de Control

11. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo VI de esta Resolución.
12. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías

13. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
14. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
15. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
16. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
17. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección
19. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 7/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



20. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
21. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.
22. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar

23. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.
24. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.
25. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

26. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

27. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 8/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

28. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
29. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
30. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

31. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
32. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
 - a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
 - b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
 - c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, entendiéndose la modificación solicitada como no sustancial si no se ha producido resolución expresa en el plazo de un mes y siempre que este adecuadamente justificada la no sustancialidad de la modificación.
33. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:
 - a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 9/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

El plazo máximo de resolución y notificación de la modificación de la autorización ambiental integrada, será de tres meses desde la iniciación del procedimiento por el órgano ambiental competente o desde que la solicitud tenga entrada en el registro de dicho órgano. En este último caso, de no emitirse y notificarse la resolución en el plazo señalado, la persona o entidad solicitante podrá entender estimada su solicitud, siempre que se encuentre adecuadamente justificada. En caso de que el procedimiento para la modificación de la autorización ambiental integrada se haya iniciado de oficio, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo de tres meses que se fija determinará la caducidad del procedimiento.

Transmisión de la autorización

34. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.
35. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

36. El titular de la autorización queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla), el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar al organismo ambiental competente y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
37. En el caso de que el cierre temporal sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
39. Transcurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
40. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
41. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 10/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



42. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente documento.
43. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
44. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

45. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
46. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
47. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

48. A instancias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
49. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
50. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 11/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



51. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

Obligación de informar en caso de incidentes o accidentes.

52. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, Granja Santaella, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Los Corrales conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de 24 horas y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
53. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también se informará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento

54. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:
- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
 - A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
 - Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
 - Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
 - Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 12/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Aplicación de la jerarquía de residuos

55. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
56. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
57. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
58. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Incumplimiento de las condiciones

59. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
60. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
61. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 13/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 14/54
VERIFICACIÓN	64oxu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ASPECTOS GENERALES.

1. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
2. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras y los condicionantes que se indican a continuación, así como con las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo VI), en lo que no se oponga a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá de aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTDs (Anexo IV) y cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo VI).
3. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
 - a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Las principales afecciones en materia de calidad del aire que pueden producirse en una actividad de explotación de granja avícola provienen de:

 - 1.Emisiones de polvo y ruidos en fase de funcionamiento
 - 2.Afecciones por el ruido.
 - 3.Afecciones por malos olores.
 - 4.Intrusiones lumínicas por el alumbrado exterior.

B.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

B.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

4. La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), desarrollado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Real Decreto 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Gallinas ponedoras. Instalación con capacidad $\geq$ 40.000 gallinas	B	B 10 05 07 01

5. La clasificación de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento del artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

B.1.1.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).



6. Las posibles emisiones atmosféricas a estimar durante la fase de funcionamiento normal de la actividad provendrán de las emisiones difusas procedentes de las excretas de los animales en el interior de las naves, como del tránsito de maquinaria así como de los focos de emisión canalizada con que cuenta la granja.
7. Se considera Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de aves de corral, que se indican en las MTDs 3, 4 y 32:

MTD 3	
Categoría animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Gallinas ponedoras	0,4 - 0,8
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de las técnicas.	

MTD 4	
Categoría animal	Fósforo total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅) excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Gallinas ponedoras	0,10- 0,45
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de las técnicas.	

MTD 31	
Parámetro	NEA-MTD (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoniaco, expresado como NH ₃	0,02 - 0,08



B.1.2.- Condiciones relativas a las emisiones canalizadas a la atmósfera.

8. La instalación cuenta con una caldera de gasoil de 203,52 kWt, no supera los 500 kWt, y por tanto no está sometida a controles internos ni externos.
- Chimenea de caldera de gasoil. La citada caldera tiene una potencia de 203,52 kWt, no estando la misma asignada en ningún grupo en el catálogo de actividades potencialmente, según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según lo anterior, la presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión canalizada a la atmósfera, pero al no tener un grupo definido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, no se le aplican valores límites de emisión ni procedimientos de control.

DESCRIPCION	ID	GRUPO-CÓDIGO R.D.100/2011
Emisiones Canalizadas procedentes de la caldera de Gasoil. Focos no sistemáticos Combustible: Gasoil Potencia. 203,52 kWt	P1G1	Sin asignación a ningún grupo - 02 03 02 04

9. Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos de emisión canalizada en estas instalaciones.
- En el caso de que se supere alguno de los límites fijados en la autorización, con independencia de las responsabilidades a las que hubiera lugar, en el plazo de 15 días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, un informe que el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a 1 mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

B.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS.

10. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
11. Se garantizara el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la explotación cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Proteccion frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento este en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
12. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitara la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuaran operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.



13. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas maquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

B.2.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

14. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
15. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
16. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerara que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.
17. En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

B.3.- CONDICIONES RELATIVA A LA EMISIÓN DE OLORES.

18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

B.4.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

19. Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
20. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 18/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

21. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAS AGUAS.

C.1.- VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH).

22. La entidad titular establece en la documentación justificativa de aplicación de las MTDs que las aguas residuales se drenan a un contenedor especial o al depósito de purines.

23. El titular indica que las aguas residuales procedentes de los aseos de las instalaciones son tratadas en un equipo de oxidación total siendo evacuadas a dominio público hidráulico mediante infiltración en el terreno (pozo filtrante).

La autorización ambiental integrada otorgada con fecha 30 de abril de 2008 no autoriza ningún vertido a Dominio Público Hidráulico.

En caso de que el titular pretenda seguir realizando el vertido a dominio público hidráulico, se deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y requerir al titular la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud y Declaración de vertido en el modelo oficial aprobado por la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre,
- Proyecto Técnico o Memoria Descriptiva de las instalaciones de depuración de aguas residuales, preferentemente en soporte digital, que contendrá al menos la siguiente información:
 - ✓ Plano de situación.
 - ✓ Planos de detalle de la zanja o pozo filtrante, en caso de infiltración en el terreno.
 - ✓ El dimensionamiento con una carga hidráulica nominal mínima para 5 habitantes de 600 L/día más 120 L/día por cada habitante adicional.
 - ✓ Informe de ensayo que garantice un rendimiento mínimo del 70% en la DBO₅, el 75% en la DQO y el 90% en los sólidos en suspensión. El informe del ensayo debe contener, al menos, la información especificada a continuación:
 - a) Información en detalle de la planta ensayada incluida la relativa a la carga orgánica nominal diaria y el caudal hidráulico nominal diario;
 - b) Los datos obtenidos durante el ensayo, en particular el valor medio de los rendimientos correspondientes a la carga nominal, y los valores individuales de los rendimientos para la carga no nominal, calculados conforme a los criterios del Anexo B de la norma UNE-EN 12566-3:2006+A1:2009.
 - c) Las reglas de dimensionamiento utilizadas por el fabricante para evaluar la misma eficiencia de depuración y el mismo comportamiento estructural para todos los productos de la gama.
 - ✓ Presupuesto de ejecución material.
 - ✓ En caso de que el sistema de depuración esté instalado y en funcionamiento, deberá presentar los resultados analíticos obtenidos de una muestra compuesta de 24 horas proporcional al caudal de vertido, que garanticen que con este sistema de depuración se cumplen los siguientes valores límites de emisión: 25 mg/L en DBO₅, 125 mg/L en DQO y 35 mg/L en Sólidos en Suspensión. Tanto los análisis como la toma de muestra del vertido deben ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica inscrita en el registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 19/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, en caso de que el titular renuncie a realizar vertido a dominio público hidráulico, no sería preciso contar con informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, pero se deberá comunicar la solución adoptada y remitir la documentación que justifique que no se realiza vertido a DPH en función de la opción elegida para su eliminación: En caso de que la evacuación del vertido se efectúe mediante el empleo de un depósito de acumulación estanco para su posterior retirada total por empresa gestora autorizada, deberá presentar:

- Características del depósito de acumulación con las dimensiones, capacidad y certificado de estanqueidad, suscrito por técnico competente.
 - Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada total de las aguas residuales almacenadas en el depósito de acumulación.
- En caso de que la evacuación del vertido se efectúe mediante el empleo de un sistema de evapotranspiración, deberá presentar:
- Características de la balsa de evapotranspiración, dimensiones, capacidad y certificado de impermeabilización, suscrito por técnico competente.
24. Deberá contar con el contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los lodos generados en el sistema de depuración, así como las dos últimas facturas o justificantes de su retirada.
25. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.
26. Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.
27. Ya que la zona donde se encuentra la explotación está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir), es forzosa la aplicación de un Programa de actuación para la corrección de las concentraciones de nitratos. En este programa se debe incluir:
La realización de un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sonde situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.
Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

D.- RESIDUOS.

D.1.- CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE LOS RESIDUOS.

28. La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
29. En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 20/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dificulte su gestión.

30. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.
31. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las actividades de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.
32. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.
33. La entidad titular de la autorización está obligada a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.
34. La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
35. Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

D.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

36. A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
37. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 21/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero

38. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se podrán poner a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
- a) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las ordenanzas locales, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
 - b) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
 - c) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, las entidades locales, a través de sus ordenanzas, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
 - e) Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
 - f) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.
 - g) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.
 - h) Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.
39. En el caso de que existan residuos urbanos o asimilables a urbanos se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:
- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - d.) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:
- a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 22/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

D.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

40. Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 marzo, Jimenez Rosales, S.L. para la explotación avícola de cría y puesta. en la Hacienda "San Miguel", polígono 3, parcela 42, de Brenes (Sevilla), se encuentra incluida en la inscripción como productor de residuos peligrosos con número de registro P-414524 y NIMA 4100003826.

Esta autorización tiene el siguiente alcance para los siguientes Residuos Peligrosos y códigos LER:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
*Código de clasificación	Descripción de los residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoosanitarios
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos

Tabla (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuo

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

En el caso que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de la autorización.

41. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988 relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener cuenta las siguientes condiciones:
- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá. Si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten o aumenten su peligrosidad.
42. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de



residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretudo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
 - d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.
43. En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.
44. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
45. Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

E.- PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.

E.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUELOS.

46. Según la información aportada por la entidad titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su código CNAE en el listado de actividades de su Anexo I.
47. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
 - b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
 - c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 24/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

48. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
49. En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, como separadores mecánicos, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores.
50. Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

F.- ESTIÉRCOLES Y PURINES.

51. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.
52. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.
53. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
54. Para garantizar que la aplicación de los purines no va a suponer un incremento en la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas el promotor deberá respetar en todo momento las condiciones de aplicación descritas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario. Así como las obligaciones y recomendaciones de la Orden de 1 de junio de 2015 y de la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía., por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
55. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 25/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.

56. No podrá realizarse la aplicación del estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:
- En períodos de lluvia.
 - En suelos helados con nieve.
 - En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.
 - En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra la erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.
 - En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.
 - En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

G.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

57. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (que deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre), Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
58. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores, que serán estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
59. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
60. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 26/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



61. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.
62. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en la que figurarán, al menos, los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.
63. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

H.- CONSUMO DE RECURSOS.

64. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los huevos producidos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 27/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

Conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

ASPECTOS GENERALES

Al ser una instalación ya existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero de 2021

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE, así como los VLE que dicha consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 28/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de 15 de febrero.

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por Jimenez Rosales S.L. para la actividad de la explotación ganadera avícola de gallinas ponedoras en la "Hacienda San Migue"l ubicada en el término municipal de Brenes (Sevilla), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación en la empresa	Se implantará en la explotación un Sistema de Gestión Ambiental basado en la Norma ISO 14001.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la finca.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.



6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12). siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - evitar la contaminación del agua.
Implantación		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		El titular indica que el personal de las instalaciones posee formación relativa a los puntos indicados. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.



Método de control	La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal, conforme a la normativa vigente del sector.
--------------------------	---

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes. - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		Se implantará un procedimiento para la identificación y tratamiento de los accidentes potenciales y de las situaciones de emergencias previsibles asociados a la actividad avícola que tiene lugar en las instalaciones. En todo caso deberá existir un plan de emergencia implantado antes del 21 de febrero de 2021.
Método de control		- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios. - El SGA deberá incluir plan de ruidos y de olores. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas administraciones que pueden ayudar a la elaboración de dicho documento.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		El titular indica que se implantará dentro del procedimiento de control operacional y seguimiento en el Sistema de Gestión Ambiental, una instrucción de mantenimiento de instalaciones y equipos, en la que se describen las labores de mantenimiento.
Método de control		El titular deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		El titular indica que los animales muertos son almacenados en contenedores estancos sobre losa de hormigón, de manera que se evita las emisiones de olores, así como de lixiviados al suelo.
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH. Se comprobará que tenga un seguro suscrito de los cadáveres.

1.3.- Gestión nutricional.



MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación	El titular indica que reduce el contenido de proteína bruta mediante dieta equilibrada en nitrógeno.	
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.	

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación	El titular indica que se utiliza una alimentación multifases del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo.	
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.	

Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
Implantación	El titular indica que se utiliza esta técnica.	
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.	

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación	El titular indica que se utiliza esta técnica.	
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.	

Categoría de animal	kgN excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgN excretado/plaza/año
Gallinas ponedoras	0,48	0,4 – 0,8

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
Implantación	El titular indica que se utiliza una alimentación multifases del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo.	



Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.
--------------------------	--

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.
Implantación	El titular indica que se utiliza esta técnica.	
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.	

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación	El titular indica que se utiliza esta técnica.	
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.	

Categoría de animal	Kg P excretado/plaza/año	Valores permitidos de kg P excretado/plaza/año
Gallinas ponedoras	0,3	0,10 – 0,45

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua
Implantación	El titular indica que el suministro de agua de la granja proviene de la red de abastecimiento municipal.	
Método de control	El titular deberá mantener un registro del consumo de agua.	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación	El titular indica que tal como se establece en el plan de mantenimiento de la explotación y en la futura instrucción técnica, se llevarán controles periódicos de las conducciones de agua y bebederos. Por ello, en caso de cualquier detección de fugas en dichos sistemas que puedan afectar a un aumento incontrolado del consumo, son reparados de inmediato.	
Método de control	Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.	

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación	El titular indica que la limpieza de naves se realiza mediante sistemas de alta presión (limpieza en seco).	



Método de control	Se comprobará in situ la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.
--------------------------	---

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
Implantación	El titular indica que se usan bebederos de tetina.	
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas	

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
Implantación	El titular indica que el consumo de la explotación avícola es limitado al requerimiento de las aves en sus distintas etapas de crecimiento.	
Método de control	Comprobación de que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase.	

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles.
Implantación	El titular indica que se mantienen las superficies del patio lo más reducida posible.	
Método de control	Se comprobará el correspondiente registro de limpieza.	

Técnica	b	Minimizar el uso del agua
Implantación	El titular indica que se trata de minimizar el uso de agua, tal como se ha hecho mención en la MTD 5, el agua utilizada es la necesaria para el funcionamiento general de la explotación ganadera.	
Método de control	Se comprobarán los registros de consumo de agua.	

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica.

Técnica	b	Tratar las aguas residuales.
Implantación	El titular indica que las aguas residuales existentes en la explotación proceden del uso de aseos y/o vestuarios, siendo tratadas con una depuradora de oxidación total, siendo el efluente de la misma, vertido a través de una zanja filtrante en el terreno.	
Método de control	El titular deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión establecidos reglamentariamente de forma anual.	

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las



aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Sistemas de ventilación de alta eficiencia.
Implantación	El titular indica que se dispone de sistemas de ventilación de alta eficiencia.	
Método de control	Comprobación in situ el aislamiento de los sistemas de ventilación..	

Técnica	c	Aislamiento de los muros y techos de los alojamientos para los animales.
Implantación	El titular indica que se dispone de aislamiento de los muros mediante muro de hormigón y cámara de aire, chapa sandwich y techos mediante chapa con poliuretano proyectado.	
Método de control	Comprobación in situ el aislamiento de los techos.	

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación	El titular indica que como método de eficiencia energética la explotación utiliza lámparas de bajo consumo.	
Método de control	La empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes y LED. Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo y control del consumo de la empresa suministradora.	

Técnica	e	Uso de intercambiadores de calor.
Implantación	El titular indica que se utilizan sistema de refrigeración evaporativa (Cooling)	
Método de control	Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.	

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contengan actuaciones y plazos adecuados
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido
- iv) un programa de reducción del ruido destinado, por ejemplo a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y la soluciones encontradas, y la difusión de los conocimientos sobre este tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.



Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

El titular indica que no existe un plan de ruidos, se deberá de implantar antes del 21 de febrero de 2021 debido a la distancia a receptores sensibles, aconsejándose la realización de un estudio acústico (incluyendo mediciones acústicas) de modo que se pueda obtener una valoración de la situación actual y posteriormente ir haciendo mediciones periódicas conforme se vaya ejecutando el programa de reducción de ruidos.

Método de control: comprobación de la existencia de un plan de gestión del ruido.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	b	Ubicación del equipo. Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso y ubicando tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		El titular indica que aplica esta técnica.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	d	Utilización de ventiladores de alta eficiencia.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento
Implantación		El titular indica que se utilizan sistemas de ventilación forzada con funcionamiento autorregulado según requerimientos de las aves. En el caso de la alimentación, se cumple el principio de alimentación <i>ad libitum</i> ,



	utilizando, además, piensos granulados.
Método de control	Comprobación in situ del manejo y de las instalaciones descritas.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.
- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes....
- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

Se deberá implantar un Plan de Gestión de Olores como documentación anexa al Sistema de Gestión Ambiental, en todo caso se deberá de implantar antes del 21 de febrero de 2021 debido a la distancia a receptores sensibles.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	b	Utilización de un sistema de alojamiento que siga una o una combinación de los principios siguientes: - Mejora en sistemas de alojamiento (mantener los animales y las superficies secos y limpios - p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales. - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior.
Implantación		El titular indica que dispone de un sistema de alojamiento “todo dentro, todo fuera” de forma que una vez es sacado el estiércol de las naves, es retirado para su valoración agronómica, incorporando el mismo lo antes posible en los terrenos (parcelas) declarados en el correspondiente Plan de Gestión de subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.



1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se producirá purín en la explotación por lo que la MTD no será aplicable, siempre y cuando no existan cambios en este sentido.

Método de control: comprobar la no existencia de sistemas de almacenamiento de purines.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Según la documentación aportada por el titular no se producirá purín en la explotación por lo que la MTD no será aplicable, siempre y cuando no existan cambios en este sentido.

Método de control: comprobar la no existencia de sistemas de almacenamiento de purines.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Según la documentación aportada por el titular no se producirá purín en la explotación por lo que la MTD no será aplicable, siempre y cuando no existan cambios en este sentido.

Método de control: comprobar la no existencia de sistemas de almacenamiento de purines.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 38/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma:

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen en la misma:

Aplicabilidad: la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el PGSG que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Aplicabilidad: según la documentación aportada, al no almacenarse estiércol sólido no se producirán aplicaciones al campo de este tipo de subproducto.

Método de control: Se comprobará si se almacena estiércol sólido. Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas, en los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de **amoníaco** generadas durante el proceso completo para la cría de cerdos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 39/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



o aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada, se prevé, con una frecuencia anual, realizar estimaciones y/o cálculos de reducción de amoníaco, a partir de la supervisión de dichas emisiones según alguna de las técnicas establecidas en la MTD 25, aplicando el índice de reducción correspondiente en función de las técnicas implantadas en la explotación ganadera para tal efecto, tales como:

- Utilización de bebederos con tetina y cazoleta.
- Aplicación de ventilación forzada.
- Técnicas de gestión nutricional (reducción de proteína bruta durante las etapas de crecimiento).
- Gestión del estiércol.

Según las características técnicas de la explotación avícola, la reducción de amoníaco estimada es del 60%, un 30 % como consecuencia de la ventilación forzada existente en jaulas de baterías sin presecado, más un 30 % por la retirada mínima de estiércol de dos a tres veces por semana(a partir de datos obtenidos mediante la herramienta ECOGAN, así como el documento ECE/EB.AIR/120 (Cuadro 8 y cuadro 9) de reducción de emisiones de amoníaco en explotaciones agropecuarias en las que se consideran, tanto la reducción de amoníaco a nivel de gestión nutricional, como a las características de los alojamientos).

Método de control: Repetir el cálculo de la reducción en las emisiones de amoníaco en caso de que se apliquen nuevas técnicas.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
Implantación		El titular indica que para supervisar el nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en la yacija, con una frecuencia anual, se optará por una de las técnicas establecidas en dicha MTD, que consisten en: - Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de las aves, o bien, - Estimación aplicando un análisis del estiércol, mediante toma de muestra compuesta de la yacija, determinando el contenido de nitrógeno y fósforo total.
Método de control		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	c	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación		El titular indica que para la supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas durante el proceso completo para la producción de huevos frescos en granja avícola de puesta en la explotación se realiza estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (mediante herramienta ECOGAN para el cálculo de emisiones y consumos desarrollada por el MAPAMA y tabla de cálculos del MAPYA)



Método de control	Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.
--------------------------	---

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: La realización de las medidas olfatométricas se llevarían a cabo mediante empresa autorizada para tal efecto, mediante aplicación de normas UNE-EN.

Método de control: Se debe disponer de un Plan de Gestión de Olores anexo al Sistema de Gestión Ambiental que estará vinculado a la gestión de estiércoles.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con carácter general por lo que la empresa no esta obligada a su implantación, por lo que no se exige su cumplimiento.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: el titular indica que no se aplica ya que las instalaciones no disponen de sistemas de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso una vez al año.

Parámetro	a	Consumo de agua.
Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.	
Método de control	Comprobación de la existencia de un registro de consumo de agua separado por procesos.	

Parámetro	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación	El titular indica que existe en cada una de las naves de control automático para la regulación del funcionamiento de los sistemas energéticos. El registro de este consumo energético se ve reflejado en la facturación de la empresa suministradora.	
Método de control	Comprobación de la existencia de un registro de consumo eléctrico mediante contador eléctrico o factura. En los casos de modificación de instalación eléctrica, se deberá de instalar medidores de energía divisionarios para que se pueda supervisar el consumo de los alojamientos de forma diferenciada.	

Parámetro	c	Consumo de combustible.
Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.	
Método de control	Comprobación de la anotación de la lectura de los contadores o las facturas de suministro en un libro de registro.	

Parámetro	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
------------------	----------	---



Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.
Método de control	El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: • Entradas y salidas de animales • Bajas Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.

Parámetro	e	Consumo de pienso.
Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.	
Método de control	El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.	

Parámetro	f	Generación de estiércol.
Implantación	El titular indica supervisa dicho parámetro anualmente.	
Método de control	Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.	

MTD 31.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, de las cuales se van a aplicar las siguientes:

Técnica	b	0. Sistema de ventilación forzada.
Implantación	El titular indica que se utiliza ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua.	
Método de control	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.	



ANEXO V: DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental de la adecuación de la Explotación Avícola de gallinas de puesta situado en la Hacienda San Miguel a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- **Expediente:** AAI/SE/056/2008/RMTD.
- **Denominación:** Explotación avícola de gallinas de recría y puesta Hacienda San Miguel.
- **Promotor:** Jimenez Rosales, S.L. (CIF: B-41.027855). C/ Virgen de Lourdes, 7, 41310 Brenes(Sevilla)
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Brenes.
- **Objeto de la actuación:** Revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación avícola para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral.
- **Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:**
 - Ubicación:** Polígono 3, parcela 42.
 - Referencia catastral de la parcela:** 41018A003000420000YH
- **Documentación evaluada:** Documentación técnica de justificación de aplicación de las MTDs aprobadas para la cría intensiva de aves de corral, cuyo técnico redactor es Rafael Jimenez Cantero, Ingeniero Agrónomo, Colegiado 1018.

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Brenes, en suelo rustico, concretamente en la parcela catastral Polígono 3, Parcela 42. En el entorno predominan las explotaciones agrícolas.

La zona donde se encuentra situada la explotación es zona vulnerable y no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla.

C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública, trámite de colindantes y de consultas sobre la documentación técnica aportada.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216 de 9 de noviembre de 2020, período en el que no se han recibido alegaciones

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 43/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.1.2.- Comunicación y remisión del expediente a órganos que deban pronunciarse.

De conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicita previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que remitan sus observaciones o la documentación que estiman revisar.

A continuación se detallan los organismos consultados:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Brenes	-
Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	-
Departamento de calidad de aire	-
Departamentos de residuos y calidad del suelo	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	02/07/2020

Por otra parte, una vez finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se remite copia del expediente junto a las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública a los siguientes organismos:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Brenes	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22/12/2020

De la información remitida por los distintos organismos cabe destacar lo siguiente:

- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** emite informes en los que se indica que el titular deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión establecidos reglamentariamente, además solicita que se incluyan una serie de consideraciones para asegurar un adecuada protección del medio hídrico y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol.

C.1.3.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, tal como se indica en el apartado de *Antecedentes de hecho*.

D.- Principales impactos sobre el medio ambiente:

Las principales acciones generadoras de impactos que se prevén, según lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental son:

D.1.- Impactos sobre la atmósfera.



La granja avícola está clasificada según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la siguiente forma:

- Ganadería (gestión de estiércol)/ Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas en el grupo B, código B 10 05 07 01.

D.2.- Impacto sobre la vegetación.

No se consideran impactos negativos sobre este factor dado que las edificaciones ya se encuentran edificadas.

D.3.- Impacto sobre el paisaje.

Es necesario destacar en este punto que se trata de una instalación existente en la que se plantea una adecuación a las conclusiones MTD, por lo que la calidad visual ya se encuentra afectada por la explotación actual.

D.4.- Impacto sobre la tierra y el suelo.

Se estima que una de las principales afecciones al suelo de la actividad se deriva de la aplicación del estiércol al suelo como fertilizante en la agricultura, dado que los metales pesados contenidos en el mismo suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo, pudiendo causar daños en los microorganismos del suelo y en las plantas, con efectos de fitotoxicidad.

D.5.- Impacto sobre la hidrología.

No existe sistema fluvial dentro de la zona de actuación.

En la fase de explotación indicar que:

- La aplicación de estiércol con fines agrícolas, provoca que el amoníaco se oxide pasando a nitrato, compuesto muy soluble en agua, lo cual hace que exista probabilidad de pasar al agua subterránea por lixiviación.

D.6.- Impacto sobre la flora.

La superficie de la zona de actuación se corresponde con un terreno de carácter agrícola, no detectándose la presencia de ninguna especie de flora amenazada.

D.7.- Impacto sobre la fauna.

Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como amenazadas.

El impacto que se genera es el vinculado con el desplazamiento de especies autóctonas, sobre todo de herbívoros (dichas especies se verán levemente afectadas por el vallado de la explotación. La interacción de los animales que en la explotación se crían y el ambiente exterior a las naves es nulo. Por lo que la biodiversidad autóctona no se verá afectada desde este punto de vista.

D.8.- Impacto sobre la población.

Los posibles impactos que pudieran ser producidos por los ruidos generados por la actividad o por los malos olores que se generan en este tipo de explotaciones.

D.9.- Impacto sobre el medio socioeconómico.

Este tipo de actividades implica la creación de puestos de trabajo a nivel temporal, teniendo el desarrollo del proyecto un efecto beneficioso sobre las actividades económicas de la zona ya que se generarán empleos de tipo fijo necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de la explotación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 45/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E.- Medidas preventivas y correctivas.

Para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, se adoptan las siguientes técnicas comprendidas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

E.1.- Calidad del aire y emisión de gases.

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 1 reduce la emisión de amoníaco, asimismo, la aplicación de la MTD 2 reduce la emisión de gases contaminantes.
- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 3, dentro del sistema de explotación intensivo, se traducirá en una retención de proteína máxima y una excreción de nitrógeno mínima, lo que generará una menor emisión de NH₃ a la atmósfera.
- Indirectamente, alguna de las técnicas indicadas en la MTD 4, lleva consigo una disminución de la proteína de la ración, lo que conlleva menores emisiones de fósforo a la atmósfera.
- Para minimizar la emisión de amoníaco en las instalaciones es importante mantener la cama seca. De ahí que sea fundamental el uso de alguna de las técnicas indicadas en la MTD 5, estas técnicas hacen referencia al uso de equipos adecuados para el suministro de agua para cada categoría animal.
- En las aguas residuales el nitrógeno se encuentra en 4 formas básicas: nitrógeno orgánico, amonio, nitrito y nitrato. Si las aguas residuales son frescas, el nitrógeno se encuentra en forma de urea y compuestos proteínicos, pasando posteriormente a forma amoniacal por descomposición bacteriana. Por ello si tratamos estas aguas mediante las técnicas propuestas en las MTD 6 y MTD 7, la generación de aguas residuales directamente conllevará a la reducción de las emisiones de amoníaco.
- La optimización de la aplicación de la ventilación forzada de la técnica MTD 8 reduce las emisiones de amoníaco.
- Con aplicación de la MTD 31 se consigue una reducción de las emisiones de amoníaco.

E.2.- Gases de efecto invernadero:

- La aplicación de las técnicas MTD 1 y MTD 2 produce una reducción de las emisiones de GEI.
- La mejora en la productividad, al aplicar las técnicas indicadas en las MTD 3 y MTD 4, disminuye la producción de GEI por unidad de producto obtenida.
- Durante el tratamiento de las aguas residuales se emite metano a través de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica. Por ello, si implantamos las medidas indicadas en las MTD 6 y MTD 7 reducimos la generación de aguas residuales, luego estaremos reduciendo las emisiones de GEI.
- El uso eficiente de la energía indicado en las técnicas descritas en la MTD 8, repercute directamente en la huella de carbono del proceso, lo que se traduce en una bajada de las emisiones de CO₂ asociadas a la actividad.
- Con la aplicación de la MTD 29 se consigue la supervisión del consumo de energía eléctrica, combustibles, entradas y salidas de animales, consumo de pienso y generación de estiércol, es esencial para el cálculo de la huella de carbono del proceso y su repercusión en las emisiones de CO₂ asociadas a la actividad.

E.3.- Emisión de olores, ruido y polvo.

- Los olores por sí mismos no están incluidos entre los gases que pueden afectar a la sanidad humana, pero si pueden resultar molestos para la población, con la aplicación de la MTD 13 se reducen las emisiones de los olores generados en la explotación.
- El polvo en sí no está incluido entre los gases que pueden afectar a la sanidad humana, a no ser que el tamaño aerodinámico de las partículas sea inferior o iguala 10 micrómetros (PM₁₀). La aplicación de la técnica MTD 11 reduce la emisión de polvo de la explotación.
- La aplicación de la técnica MTD 10 reduce las emisiones de ruido de la explotación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 46/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E.4.- Medidas sobre el suelo y las aguas.

Las medidas más importantes ante la contaminación de nitratos sobre el suelo y las aguas es la prevención optimizando las técnicas de aplicación y disminuyendo las aplicaciones de fertilizantes al mínimo estrictamente necesario, ya que el exceso no se aprovecha y acaba pasando al medio hídrico.

- La aplicación de las técnicas indicadas en las MTD 1 y MTD 2, reducen la contaminación de suelos y aguas y contribuyen a un uso eficiente de la energía.
- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 3, se traducirá en una retención de proteína máxima y una excreción de nitrógeno mínima, lo que generará una menor contaminación de aguas por exceso de nitratos.
- El mayor problema que puede conllevar una excreción excesiva de fósforo es la eutrofización de las aguas. Por ello, si utilizamos las técnicas que disminuyen el fósforo total excretado indicadas en la MTD 4, disminuiríamos el riesgo de eutrofización.
- El agua contaminada por la producción pecuaria provoca una pérdida del valor del agua para el suministro y contribuye al agotamiento del recurso útil. En áreas de producción intensiva hay un consumo de agua muy elevado. Por su parte, el agua que sale de la explotación puede acumular una gran concentración de nutrientes que puede superar la capacidad de asimilación de los ecosistemas locales, degradando en su caso la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de esta forma, las técnicas indicadas en la MTD 5 mejoran la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Las MTD 6 y MTD 7 implantan técnicas diseñadas específicamente para prevenir la contaminación de suelos y aguas.

E.5.- Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales

- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en la salubridad de la instalación.

E.6.- Gestión de los recursos.

- Para reducir el consumo de recursos se aplica las siguientes MTD:
 - MTD5: se aplicaran las técnicas descritas para dicha MTD con el fin de utilizar eficientemente el agua.
 - MTD 8: se aplicarán las técnicas descritas en dicha MTD para utilizar eficientemente la energía.
 - MTD 29: se supervisarán los parámetros descritos en dicha MTD al menos una vez al año.

E.7.-Trabajos penosos. Manejo del ganado.

- La aplicación de la MTD 2, logra educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, la planificación de las actividades y la planificación y gestión de las situaciones de emergencia.
- Con la aplicación de la MTD 2, se logra comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
- Con la aplicación de la MTD 1, se logra mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, incluyendo un control eficaz de los procesos y un establecimiento de procesos que minimicen riesgos y controlen los puntos críticos.
- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en las condiciones laborales y en el bienestar animal.

E.8.- Mejorar el impacto sobre el medio socioeconómico.

- La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1), posibilita el acceso a nuevos mercados y al crecimiento de la actividad, lo que conlleva a la ampliación de la plantilla.

F.- Condiciones al proyecto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 47/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Anexo IV (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles), las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación presentada y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras que hubiese, de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G.- Especificaciones para el seguimiento ambiental.

El seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en este pronunciamiento ambiental, deben ser recogidos en el programa de vigilancia ambiental incorporado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular para la presente actividad.

H.- Conclusiones.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la documentación técnica aportada y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 48/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VI: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA.

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II. “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos.	Dentro del primer año desde el 21 de febrero de 2021	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento



MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{i(inm)}$	Dentro del primer año desde el 21 de febrero de 2021	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección
--	--------------	--	---

Concepto: RUIDO	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	$M_{i(rui)}$	Dentro del primer año desde el 21 de febrero de 2021	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

2.- PLAN DE CONTROL.

- Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.
- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.
- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.
- Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

2.1.- Control interno.

- El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada o



de su modificación sustancial (en su caso) que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- a) Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo IV).
 - b) Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2, 5 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo IV).
 - c) Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.
 - d) Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, así como las emisiones de amoníaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo IV).
 - e) Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo IV).
11. El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

2.1.1.- Control interno de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

12. Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.
- Según lo anterior, dado que el foco de la caldera de la explotación avícola no pertenece a ningún grupo, la empresa no tiene obligación de realizar controles internos.

2.2.- Control externo.

13. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.
14. Ya que la zona donde se encuentra la explotación está declarada como zona vulnerable (Valle del Guadalquivir), es forzosa la aplicación de un Programa de actuación para la corrección de las concentraciones de nitratos. En este programa se debe incluir:
- La realización de un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sonde situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.
- Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 51/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



15. El titular deberá presentar declaraciones periódicas contempladas en la autorización que deberá incluir la siguiente documentación:
- Informe sobre el funcionamiento del sistema de depuración, donde se indicarán incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el mismo.
 - Resultados analíticos de los muestreos realizados a partir del año 2019 que las características del vertido se ajustan a los valores de emisión establecidos en el condicionado. Estos muestreos deben realizarse anualmente.
Se le recuerda que las muestras para la realización de los análisis periódicos deben ser tomadas y analizadas por Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, que se encuentren acreditadas como laboratorios de ensayo e inscritas en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
 - Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de los lodos generados en el sistema de depuración, así como las dos últimas facturas o justificantes de su retirada.
 - Acreditación de la instalación de un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamiento de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
En caso de que disponga de un sistema alternativo de medición de los volúmenes evacuados de vertido indicar su descripción (las medidas de un contador de consumo de aguas,...)
 - Lecturas del dispositivo de forma anual de la medición de los volúmenes evacuados a partir del 2019.
 - Planificación anual de los muestreos a partir del año 2020 (fechas exactas).

2.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

16. Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.
Según lo anterior, dado que el foco de la caldera de la explotación avícola no tiene grupo asignado, la empresa no tiene obligación de realizar controles externos.

2.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

17. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 52/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.2.3.- Control externo en materia de vertidos.

18. No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada no se producen vertidos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3.- OTRA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.

19. Aparte de la documentación establecida en el anterior condicionado, deberá aportarse la información que a continuación se indica.
20. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCAs por la CMA.
21. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
22. El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- a) Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la condición 9 del presente Anexo.
Asimismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.
- b) El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
- d) En el caso de que en las instalaciones se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, el titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.
23. En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
24. Así mismo, el titular deberá de comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 53/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO

4. La referida instalación deberá presentar antes de tres meses desde la publicación de la resolución del presente procedimiento un Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Territorial proceda a su aprobación. Además de lo establecido en el Anexo IV, el plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de esta Delegación Territorial.
5. Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:
 - Conservación y limpieza del sistema de gestión de efluentes de proceso.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y fecales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).
6. Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
7. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/06/2021	PÁGINA 54/54
VERIFICACIÓN	640xu819PFIRMAb6HG2tCrZk/qnXKd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	